



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

NOVED
INCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pasos por
adelantado.

año 1954

Martes, 23 de febrero

Número 44

Ministerio de Agricultura

REGLAMENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS

(Continuación)

TITULO IV

Adjudicaciones de aprovechamientos de pastos

CAPITULO PRIMERO

Art. 45. Se podrán obtener los aprovechamientos de pastos y rastrojeras:

1.º Por pastoreo en régimen colectivo, en los términos municipales en que, desde antiguo, no exista delimitación de polígonos y se reconozca la subsistencia de este régimen.

2.º Por pastoreo en la dula o piara concejil.

3.º Por arrendamiento directo de los pastos de las fincas excluidas.

4.º Por adjudicación directa entre los ganaderos del término, con derecho reconocido e inscrito, de los pastos sometidos a ordenación, por el precio de tasación, siendo preciso para ello:

a) Que conste el compromiso de todos los ganaderos de quedarse con el aprovechamiento de uno o más polígonos del término por el precio de tasación.

b) Que el número de cabezas de ganado que acrediten sea proporcionado a la extensión del terreno pastable que pretendan.

c) Que exista acuerdo entre los mismos en cuanto a su distribución.

5.º Por subasta de los pastos de los polígonos del término municipal.

Art. 46. Para fijar la proporcionalidad a que se alude en el apartado b) del número 4.º del artículo anterior, se exigirá previamente al acto de adjudicación la presentación, por parte de los ganaderos, de sus correspondientes cartillas ganaderas, tomando como base el número de reses que cada ganadero tuviere reconocidas con derecho a pastos en el último quinquenio.

En caso de que hubiere un exceso de reses sobre el cupo referido, se verificará necesariamente una reducción a prorrateo—proporcional de lo sobrante—entre los ganaderos que no sean cultivadores directos, y si no fuese suficiente dicha reducción se efectuará otra entre los cultivadores que hayan declarado posteriormente su ganadería.

Si, por el contrario, el número de reses fuese menor de las que normalmente pueda utilizar los aprovechamientos, se adjudicarán solamente los polígonos necesarios para su sustentamiento.

El sobrante de pastos se adjudicará preferentemente a las ganaderías diplomadas por el Estado o seleccionadas por la Dirección General de Ganadería, en primer término, y luego a los cultivadores que los soliciten. De haber más de uno se distribuirá el sobrante en proporción a la extensión de las tierras que posean.

Art. 47. No se admitirá, en nin-

gún caso, la inscripción de nuevos ganaderos, a no ser que sobren pastos de modo permanente en el término.

Art. 48. En los términos en que tradicionalmente se admiten ganaderías trashumantes, se reservará un cupo de pastos de temporada para las necesidades de las mismas, tomando como base para ello el promedio del ganado admitido en los últimos diez años.

Art. 49. En la adjudicación de los pastos por el precio de tasación se procurará, en lo posible, efectuar la distribución o acomodación de los ganados, en los terrenos concedidos en anteriores repartimientos.

Art. 50. Los polígonos de pastos no adjudicados directamente se subastarán con un mes de antelación a la fecha en que deba comenzar el aprovechamiento de los mismos. Se anunciará con quince días de anticipación, por lo menos, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el del local donde haya de verificarse, indicando el día, hora y lugar en que haya de tener efecto la subasta. En el anuncio se hará mención expresa de encontrarse, a disposición de quienes deseen examinarlos, los oportunos pliegos de condiciones para concurrir a la misma, en la Secretaría del Cabildo Sindical.

Art. 51. Para concurrir a las subastas de pastos se requerirá:

1.º Acreditar con la correspondiente cartilla la condición de ganadero con explotación pecuaria per-

manente en el término municipal e iguales condiciones fuera del mismo, a los efectos de concurrencia a segundas subastas.

Dicha cartilla ganadera deberá ser expedida en el término donde el contratista estuviere vecindado con explotación pecuaria, y si no donde posea mayor número de cabezas de ganado, cuando tenga explotaciones pecuarias en varios municipios. En este caso, la cartilla ganadera requerirá el oportuno visado por el Inspector Municipal Veterinario asesor técnico de los demás Cabildos Sindicales de las localidades en donde el interesado tenga otras explotaciones pecuarias.

2.º Verificar el depósito previo del importe del diez por ciento del tipo fijado para tomar parte en la subasta. Esta cantidad será devuelta a los licitadores que no hayan obtenido adjudicación de pastos.

Art. 52. Se celebrará una primera subasta de pastos, a la que únicamente podrán concurrir los ganaderos del término inscritos como tales en el Cabildo y los agricultores que se les haya admitido por razón de pastos sobrantes.

Las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta que a cada ganadero adjudicatario sólo podrá corresponderle el polígono o polígonos, o sólo una parte del que, atendida su capacidad, esté en relación con el número de cabezas de ganado cuya posesión acredite en cartilla ganadera o las que procedan en el caso de reducción, a que se alude en el párrafo segundo del artículo 46.

Art. 53. Caso de quedar pastos sin adjudicar en la primera subasta, se celebrará una segunda quince días más tarde en iguales condiciones, a la que podrán concurrir los ganaderos, sean o no del término municipal.

Art. 54. La subasta será pública, celebrándose en el local señalado al efecto, actuando de Presidente el de la Hermandad o miembro en quien delegue o la sustituya, y deben concurrir a la misma, cuando

menos, la mitad de los miembros del Cabildo Sindical. A dicha subasta asistirá el Inspector Municipal Veterinario, asesor técnico de la Hermandad Sindical.

La subasta se celebrará para cada cuarto o polígono separadamente, por el procedimiento de pujas a la llana.

El precio de tasación para las subastas se determinará por hectárea de cada polígono, o bien por polígonos completos. La adjudicación se hará en cada caso al mejor postor.

De la subasta y de las adjudicaciones directas se levantará la correspondiente acta, que deberá ser firmada por los miembros del Cabildo asistentes. Una copia, legalizada con la firma del Secretario y visada por el Presidente de la Hermandad, se remitirá a la Junta Provincial de Fomento Pecuario respectiva.

Art. 55. Las adjudicaciones de los aprovechamientos o de los polígonos, se harán por años ganaderos o por temporada, según costumbre, de acuerdo con lo que determinan las ordenanzas.

Art. 56. En las subastas de pastos de montes catalogados como de utilidad pública, los Cabildos Sindicales podrán asistir por sí, con personalidad jurídica a las mismas, al efecto de distribuir después entre ganaderos de la localidad los pastos que le fueran adjudicados.

Art. 57. El hecho de quedar excluida una finca de la ordenación de pastos no perjudica el derecho que pueda tener el propietario o arrendatario de la misma como ganadero, acreditada que sea esta condición, para concurrir a los aprovechamientos de pastos de los polígonos del término, siempre que el número de ganado poseído por el interesado exceda del que, dada la extensión de la finca en pastos, pueda sostener aquella.

Art. 58. Queda totalmente prohibido el subarriendo o cesión de pastos sometidos al régimen de concentración parcelaria. El incumplimiento de esta prohibición será

sancionado por la Junta Provincial de Fomento Pecuario con multa de 250 pesetas y la pérdida definitiva de los pastos subarrendados o cedidos.

Art. 59. Se autoriza la cesión de la condición de ganadero sólo en el supuesto de que por cualquier título traslativo de dominio se desprenda el titular a favor de otra persona del ganado y pastos, estos, de los elementos base de su explotación pecuaria. En este caso se subrogará el cesionario en los derechos del cedente.

TITULO V

Organización administrativa

CAPITULO PRIMERO

Art. 60. Son Organismos competentes en materia de aprovechamiento de pastos y rastrojeras:

- a) Los Cabildos Sindicales de las Hermandades Locales.
- b) Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario.
- c) La Dirección General de Ganadería.
- d) El Ministro de Agricultura.

Art. 61. El Cabildo Sindical quedará constituido en la forma señalada en la Orden de 25 de marzo de 1945 y demás disposiciones complementarias, e integrándose en él, como Vocales, los tres agricultores que sean a la vez ganaderos a que hace referencia el apartado f) del artículo 62 de dicha Orden y en calidad de asesores, con voz pero sin voto, dos ganaderos o agricultores eminentemente ganaderos, conforme dispone el artículo 64 de la repetida Orden, según la relación que la dió la de 24 de noviembre de 1945.

Art. 62. Independientemente de las funciones que le están asignadas al Presidente de la Hermandad, le corresponderá:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley y Reglamento de pastos y rastrojeras y en las Ordenanzas de pastos del término.
- b) Ejecutar y cumplir las decisiones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Provinciales de Fomento

Pecuario y Organismos jerárquicos de ésta.

c) Autorizar con su firma todas las comunicaciones oficiales, actas y documentos relativos al Cabildo.

Art. 63. Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario son los Organismos superiores jerárquicos de los Cabildos Sindicales en todas las cuestiones relacionadas con la legislación de pastos y rastrojeras.

Art. 64. Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario quedarán constituidas por un Presidente, que lo será el de la Diputación Provincial o el Diputado Provincial que se designe, y por los siguientes Vocales: el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica; el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal; el Jefe Provincial de Sanidad; el Inspector de Enseñanza Primaria más antiguo del Escalafón; un representante del Colegio Oficial Veterinario elegido libremente por éste; el Director de la Estación Pecuaría del Estado, en las provincias que la hubiere; el Veterinario Jefe de los Servicios Pecuarios de las Diputaciones Provinciales que tengan organizados dichos Servicios; cinco ganaderos, designados por el Sindicato Provincial de Ganadería, y dos agricultores, designados por la Cámara Oficial Sindical Agraria.

Tomará asimismo parte de la Junta el Jefe provincial del Sindicato de Ganadería, estimándose el mismo en representación de uno de los cinco vocales ganaderos.

Actuará como Secretario el Inspector Provincial Veterinario, Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, con voz y voto.

Art. 65. Con el carácter de Asesor y con obligación de asistir a las sesiones de la Junta: con voz pero sin voto, figurará necesariamente adscrito a cada una de ellas, un funcionario del Cuerpo Técnico de Administración Civil del Ministerio de Agricultura, con título de Licenciado en Derecho, al que le corresponderá, a más del Asesoramiento de las Juntas Provinciales en

cuantas materias de índole técnica y administrativa sean de su competencia, el formular las propuestas de resolución.

Dicho funcionario será designado preferentemente entre los que presten sus servicios en la Jefatura de Ganadería y tengan mayor categoría administrativa. De no estar adscrito ningún funcionario al Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Agricultura, será designado entre los que tengan destino en cualquiera de los Servicios Provinciales del Departamento, en la provincia respectiva.

Art. 66. La Junta Provincial designará en su seno quien haya de actuar de Tesorero de la misma, sin que puedan asumir tal cargo el Presidente, el Secretario o Asesor de ella.

Art. 67. La Junta Provincial de Fomento Pecuario podrá actuar en Pleno o en Comisión Permanente. Esta última será presidida por el Presidente de la Junta, y se compondrá de dos Vocales natos y tres electivos, más el Asesor y el Secretario.

Art. 68. Corresponderá al Pleno:

a) Aprobar las normas generales del funcionamiento de la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

b) Informar el proyecto de presupuesto anual de la Junta Provincial y proponer su aprobación a la Dirección General de Ganadería.

c) Informar y elevar a la aprobación de la Dirección General de Ganadería las cuentas generales de la Junta.

d) Conocer y aprobar, en su caso, las Memorias anuales de la Junta, así como los planes de trabajo que se señalen para el futuro año ganadero.

e) Proponer a la Dirección General de Ganadería la resolución de las cuestiones y casos no previstos en las disposiciones legales en vigor.

Art. 69. La Comisión Permanente resolverá todos los asuntos que no están asignados a la Junta en Pleno y los que por su urgencia

deban ser resueltos sin esperar a que éste se reúna, dando cuenta de lo acordado en la primera sesión que aquélla celebre.

Art. 70. Los Vocales electivos de la Comisión Permanente se renovarán cada dos años, pudiendo ser reelegidos sus componentes.

Art. 71. Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario formularán, en plazo de tres meses, el Reglamento de Régimen Interior por el que hayan de regirse, remitiéndolo para su aprobación a la Dirección General de Ganadería.

(Concluirá).

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Garbanzos de importación con destino a piensos, para agricultores y ganaderos

Existiendo en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Alicante, garbanzos de importación para piensos, al precio de cuatro pesetas kilogramo con envase, sobre almacén origen, se pone en conocimiento de los agricultores y ganaderos de esta provincia que les pudiera interesar, pueden dirigir, a esta Delegación la correspondiente petición mediante instancia para su curso a la de Alicante.

Burgos, 20 de febrero de 1954.
—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

Recepción de trigo y centeno en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo durante el mes de febrero.

Una vez más esta Jefatura recuerda a los agricultores de la Provincia que tengan en su poder trigo o centeno disponible para la venta, que el próximo día 28 del mes actual

termina el plazo para aplicación por este servicio de las primas máximas de 12 a 7 pesetas por Qm., respectivamente, que en concepto de conservación y almacenamiento se aplican sobre los precios iniciales.

Como pudiera darse el caso de que alguna Jefatura de Almacén no dispusiese de sitio en sus locales para absorber el total de la compra a realizar, perjudicando en este caso a los agricultores que se verían obligados a desplazarse a otros almacenes, o bien perder la bonificación si la entrega se realiza pasado el 28 de febrero, la Delegación Nacional de este Servicio ha dispuesto autorizar a esta Jefatura Provincial para que, en estos casos, o sea, cuando un labrador quiera entregar sus cereales y los almacenes estén ocupados, a que realicen una oferta por escrito en la que habrá constar la cantidad de trigo o centeno que tiene disponible para la venta, remitiéndola a la Jefatura de Almacén donde normalmente verifica sus entregas, para que por la misma les sea señalado el día en que deberá llevar sus cereales, percibiendo en este caso la bonificación aunque la fecha que se le designe sea posterior a la ya citada del 28 de febrero.

Las ofertas por escrito tendrán igualmente entrada en los almacenes de este Servicio antes de la tan reiterada fecha de 28 de febrero.

Toda partida de trigo o centeno que se entregue con posterioridad al día 28 (con excepción de las ofertadas) se abonará al precio inicial, es decir a 3,77 pesetas Qm.

Burgos, 18 de febrero de 1954.—El Jefe Provincial, E. Peña.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Antonio Seijas Martínez, Juez de Instrucción de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º

del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Julio Bautista Moldes, de 37 años, casado, gitano, natural de Villalba (Madrid) y vecino de Salamanca, calle de la Empedrada, número 30, fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta Ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, ser indagado y reducirle a prisión en la causa que, con el número 213 de 1953, instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la Ciudad de Burgos a 16 de febrero de 1954.—El Juez, José Antonio Seijas Martínez.—El Secretario Judicial, P. S., Mariano Manso.

Lerma

D. Antonio Rebollo Peña, Juez de Instrucción de esta villa de Lerma,

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Teodoro Herrero Cancho, de 26 años, soltero, obrero, natural de Tórtoles de Esgueva, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, a ser reducido a prisión por los hechos del sumario 61-952 por infracción a la Ley de Caza, en virtud del auto dictado por la Superioridad.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y detención de dicho procesado, y verificado, sea puesto a disposición de la Audiencia citada, en la

Cárcel Provincial de Burgos, y cuyo procesado se halla comprendido en los números 1 y 3 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Lerma, a 11 de febrero de 1954.—El Juez de Instrucción, Antonio Rebollo.—P. S. M., Luis Olaso.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Solicitud de servicio de transportes mecánicos por carretera.

Información pública

Habiendo sido solicitado por «Autobuses La Estrella» S. A., y presentada por D. Teodosio Reyza-bal Revilla, domiciliado en Bilbao (calle Ayala, 2 bajo) la concesión para el establecimiento de un servicio regular para transporte público de viajeros por carretera, entre Quintanilla del Rebollar y Espinosa de los Monteros, como prolongación entre Quintanilla del Rebollar y Villarcayo, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 «Boletín Oficial» de 12 de enero de 1950, se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio o entiendan que se

trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial y a los Ayuntamientos de Sotoscueva y Espinosa de los Monteros y al Sindicato Provincial de Transportes.

Burgos, 16 de febrero de 1954.—
El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Habiendo sido solicitada por don Fidel Antolín Carbajo, la concesión para el establecimiento de un servicio regular para transporte público de viajeros por carretera, entre Lantadilla (Palencia) y Melgar de Fernamental (Burgos), como hijuela del servicio regular de Lantadilla a Palencia, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 «Boletín Oficial» del 12 de enero de 1950, se abre información pública para que, durante un plazo que termina a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial y a los Ayuntamientos

de Palacios de Ríopisuerga, Arenillas de Ríopisuerga, Melgar de Fernamental y al Sindicato Provincial de Transportes.

Burgos, 16 de febrero de 1954.—
El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Inspección de circulación y transportes por carretera

Anuncio

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, el visado anual de las tarjetas de transportes correspondiente a esta provincia, se hará en la Jefatura de Obras Públicas, Negociado de Transportes, durante los días hábiles que a continuación se indican.

Del día 1.º de marzo al 20 de abril del corriente año, ambos inclusive, las tarjetas de los vehículos adscritos a los siguientes servicios M. R., M. D. C., M. D. C. C., M. D. C. N., M. D. F., X. R., X. D. C., X. D. C. C., X. D. F., X. P., X. C. y D. C.

Para efectuar dicho visado, se presentará la tarjeta de transporte que posee el titular, juntamente con el permiso de circulación de vehículo, para comprobar la fecha del reconocimiento periódico normal efectuado por la Delegación de Industria de la provincia, y recibo comprobante de haber efectuado el pago del Canon de Coincidencia con el Ferrocarril, correspondiente al 4.º trimestre de 1953.

Los titulares de los servicios mencionados que no realicen el visado anual en los plazos señalados, incurrirán en las sanciones que señala la Orden comunicada número 70 de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 15 de febrero de 1954.—
El Ingeniero Jefe.

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesiones

El Ilmo. señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, con su decreto marginal de 10 de febrero del año en curso, me remite la Orden del Ilustrísimo señor Director General de Obras Hidráulicas, de 26 de enero próximo pasado que dice:

«Visto el expediente promovido por don Diego Aparicio López, Jefe Nacional de la Obra Sindical Colonización, en representación del Grupo Sindical número 281 de Salas de los Infantes (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arlanza, en aquel término municipal, con destino a riegos en finca de su propiedad.

«Resultando: Que abierto el período de competencia de Proyectos en el B. O. del Estado de 3 de junio de 1951, solamente se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Nicolás Suárez Alvizu, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y certificación del Acta de constitución del expresado Grupo Sindical.

«Resultando: Que sometida la petición a información pública, se han presentado las siguientes reclamaciones: Una, por «Iberduero», S. A., solicitando se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del R. D. Ley de 23 de agosto de 1926; otra, por Industrias del Pino E. Medrano y Cía., solicitando se respeten los derechos de una concesión que tiene otorgada en el mismo río y término municipal y una tercera, por doña María Nieves Cuadrado, usuaria de un aprovechamiento para un molino harinero que figura inscripto en los Libros Registros, por los perjuicios que la merma de caudal le ocasiona».

naría. El interesado contesta que esta concesión es perfectamente compatible con los derechos de los reclamantes y por la preferencia que la Ley de Aguas da a los riegos sobre los aprovechamientos industriales, pide sean desestimadas las reclamaciones.

»Resultando: Que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el Acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable, si bien considera que debe efectuarse un nuevo estudio del vertedero con caudales de hasta 200 metros cúbicos por segundo, ya que en el Anejo 9 de la Memoria, se fija un caudal de aliviadero insuficiente; respecto a «Iberduero», dice que todavía no se ha alcanzado el volumen reservado al Estado por la O. M. de 25 de marzo de 1935, relativa al Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, y en cuanto a las otras dos, hace constar que el caudal del río en el punto de toma es muchísimo mayor que el que se solicita, y teniendo en cuenta que ha de volver en su mayor parte por filtración, no cree se ocasione perjuicio a los reclamantes ni a los demás usuarios de aguas abajo; en consecuencia, propone se otorgue la concesión con las condiciones que formula.

»Resultando: Que asimismo informa favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

»Considerando: Que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando: Que las reclamaciones habidas deben ser desestimadas por las razones que aduce el Ingeniero encargado, y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Considerando: Que han sido re-

sueltos varios expedientes en los que se establece la norma, de acuerdo con la Abogacía del Estado, de que aunque no se haya presentado el título de propiedad de las tierras regables a favor de cada uno de los regantes, debe entenderse dispensado de este trámite por tratarse de una solicitud colectiva, en la cual la legítima representación del Grupo Sindical y la certificación de su constitución suple a la conformidad de la mayoría de los propietarios de la zona afectada, pero debiendo completarse dicha certificación con otra en la que se relacionen todos y cada uno de los componentes del Grupo Sindical, con expresión de la superficie de las tierras de su propiedad, incluidas en aquella zona, para la que se solicita la concesión, de acuerdo con la O. M. de 21 de noviembre de 1952.

»Considerando: Que de acuerdo con la O. M. de 10 de diciembre de 1941, los componentes de este Grupo Sindical vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, debe tramitarse el oportuno expediente, debiendo ser aprobado, así como las Ordenanzas y Reglamentos, antes de que se termine el plazo fijado para la ejecución de las obras.

»Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

»1.^a Se concede al Grupo Sindical número 281 de Salas de los Infantes, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 170 litros por segundo del río Arlanza, por su margen izquierda, en término municipal de Salas de los Infantes (Burgos), con destino al riego de 238 Has., 55 As., 20 Cas., en finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Nicolás Suárez Alvizto, en febrero de 1951, la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pe-

queñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a En el plazo de tres meses, el Grupo Sindical peticionario presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero un proyecto de vertedero de 200 metros cúbicos por segundo, con los correspondientes cálculos de estabilidad de la presa y aliviadero, en los que se tendrán en cuenta los efectos de subpresión de espacio de la lámina vertiente y las protecciones contra las socavaciones.

4.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el B. O. del Estado y deberán quedar terminadas a los veintinueve meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

5.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

6.^a La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de la explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las reenumeraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantando-

se acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Dirección General.

7.^a Durante el período de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Duero, los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el Acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad de Regantes que se constituya.

8.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.^o de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por

la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Salas de los Infantes, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La Entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que le sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento de conformidad con lo que dispone la O. M. de 18 de abril de 1947, y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar, queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta del reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por no cumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad interesada las preinsertas condiciones, no remitiendo el reintegro preceptivo, a virtud de la exención de tal impuesto, conforme al artículo 21 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, de Orden de Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el B. O. de la provincia.

Valladolid, 13 de febrero de 1954.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.

Ayuntamiento de Burgos

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 17 de febrero actual, aprobó un expediente de habilitación y suplemento de créditos, número 1, mediante transferencia, dentro del Presupuesto extraordinario «Para Grandes Obras», vigente, por 2.025.624,08 pesetas en total.

El citado expediente queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las oficinas municipales, en las horas de despacho, pudiendo presentar reclamaciones ante la Corporación las personas naturales y jurídicas enunciadas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, por los motivos señalados en el párrafo 1.^o del artículo 657, durante el indicado plazo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento de Haciendas Locales.

Burgos, 18 de febrero de 1954.—El Alcalde-Presidente, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel

Ignorándose el paradero del mozo comprendido en el alistamiento del año actual, Angel Regueiro López, hijo de Generoso y de Melania, se advierte al mismo, padres, tutores, parientes o personas de quienes dependa, que, por el presente anuncio, se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial a la mayor brevedad, advirtiéndole que, de no comparecer, podrá ser declarado prófugo, independientemente de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Villanueva de Gumiel, 16 de febrero de 1954.—El Alcalde, José Nebreda.

Igual citación hace el Alcalde de Torresandino respecto del mozo Nicolás Izquierdo Cancela, hijo de Casta.

Alcaldía de Villagutiérrez

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia imponer el recargo del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro en la contribución industrial y de comercio; establecer los arbitrios del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana, y el 8'96 por 100 sobre rústica, aprobadas al efecto las correspondientes ordenanzas fiscales, se hacen públicos estos acuerdos por el plazo de quince días hábiles, a fin de que dentro de dicho plazo puedan examinarse las ordenanzas en la Secretaría municipal, en cualquier hora de oficina y formularse contra las mismas cuantas reclamaciones se estimen oportunas, a tenor de lo prevenido en el artículo 649 de la vigente Ley de Régimen Local.

Villagutiérrez, 14 de febrero de 1954.—El Alcalde, Isidro Gutiérrez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Haza, Villalmanzo, Torresandino, Cilleruelo de Abajo, Quemada, San Juan del Monte, Arcos y Villariezo.

Alcaldía de Tobes y Rahedo

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas de los nuevos arbitrios municipales de rústica, urbana e industrial, que han de cubrir los presupuestos de ingresos para el ejercicio de 1954, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Tobes y Rahedo, 17 de febrero de 1954.—El Alcalde, Juan González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Robredo Temño y Riocerezo.

Alcaldía de Pinilla de los Barruecos

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, queda expuesto al público por término de 15 días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrán ser presentadas cuantas reclamaciones estimen oportunas contra el mismo, de acuerdo a cuanto previene el artículo 656 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, advirtiéndose a los interesados que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla de los Barruecos, 17 de febrero de 1954.—El Alcalde, Simón Mamolar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villagutiérrez, Villalmanzo, Rabé de las Calzadas, Tardajos, y Campillo de Arauca, Arauzo de Torre, Frias, La Cueva de Roa, Zarzosa de Riopisuerga, Zael y Villahizán de Treviño.

Junta vecinal de Masa

Formado y aprobado por esta Entidad local menor el presupuesto ordinario para el año 1954, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a partir de esta fecha, para que por el vecindario sea examinado y presenten por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas.

Masa, 18 de febrero de 1954.—El Presidente, Florencio Herrero.

Anuncios Particulares**Alcaldía de Quintana del Pidio**

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, se anuncia la subasta del aprovechamiento de resinas de 2.669 pinos a resinar a vida, en el monte «El Olmedo», para la campaña de 1954, bajo el tipo de tasación de 16 814'70 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Ayuntamiento, y demás aplicables al caso.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 28 del presente y hora de las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido de un funcionario del ramo de Montes, y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Quintana del Pidio, 5 de febrero de 1954.—El Alcalde, Rafael García.

Alcaldía de Regumiel de la Sierra

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, y durante los veinte días siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de construcción de treinta bancos para la Iglesia parroquial de esta localidad, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal. La apertura de pliegos se verificará tres días después, a la hora de las doce de su mañana, previo anuncio publicado en la tablilla del Consistorio.

Regumiel de la Sierra, 20 de febrero de 1954.—El Alcalde, V. Chicote.

RUFINO PARDO CALLEJA

Calatravas, 5, 2.º

Gestor Administrativo Colegiado
Recaudador de Ayuntamientos y Hermandades y Agente Ejecutivo
Teléfono 2636 BURGOS.